



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00424-00. instaurado por SERVIENTREGA S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

Al despacho informando que el proceso la parte demandada ALIANZA TEMPORALES S.A.S. solicita se dé por notificada por conducta concluyente y allega poder y contestación a la demanda. También se informa que la parte actora no ha presentado trámite de notificación y falta por notificar a SERVIENTREGA S.A. Adicionalmente no existen más documentos pendientes por incluir por el empleado encargado. Sírvasse Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Ahora bien, en relación a la sociedad en **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.** que allego poder y contestación y demanda pero que no obra constancia de trámite de notificación personal allegada por la parte actora, por lo tanto, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.384.602 y T.P. 88.039 del C.S.J , actuando como apoderado de **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, según la escritura pública 00651 del 6 de abril de 2016, obrante en dd 04, pdf 64 a 77.

Procede el Despacho que revisado el escrito de la contestación de la demanda aportado por **ALIANZA TEMPORALES S.A.S** cumple con lo establecido por el Art. 31 del CPT y SS, razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**

Se requiere a la parte actora para que realice la notificación personal de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747433f49d351bf407f6fc8877dab31c35cd4ac5615668b78460e220d91cfa81**

Documento generado en 02/05/2024 08:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>